



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-488-SPA-386

No. Folio: PAOT-05-300/200-19179-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 JUN 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-488-SPA-386** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el derribo de un árbol sin contar con los permisos correspondientes, la afectación la realizó un negocio de carnitas del cual se desconoce si cuenta con permisos para operar, porque se extiende a la vía pública y utiliza el tocón del árbol para asiento de sus clientes. (...) al término de las actividades, arrojan la grasa a las raíces de la parte del tronco que quedó [ubicación de los hechos: calle Siberia, número 244, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza, esquina con Norte 174] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas descargas y presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado en calle Siberia, número 244, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

M

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-488-SPA-386

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9179

-2022

En materia de descargas residuales.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables; quedando comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Siberia, frente al número 244, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza, sin observar el vertimiento de sustancias en el cajete del árbol o en la vía pública.

En materia de derribo de arbolado.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Siberia, frente al número 244, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza, sitio donde se observó el tocón correspondiente a un individuo arbóreo.

En virtud de lo anterior, se estableció comunicación con una persona que refirió ser habitante de inmueble antes descrito, quien mediante acto de comparecencia manifestó que había contratado a particulares para realizar el derribo del árbol, motivo por el cual no contó con autorización correspondiente; sin embargo, después de la visita de reconocimiento de hechos por parte del personal de esta Subprocuraduría, acudió a la territorial en Venustiano Carranza, con la finalidad de darle seguimiento a la autorización para el derribo del árbol en comento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

7

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-488-SPA-386

No. Folio: PAOT-05-300/200-

79179 -2022

Posteriormente, personal de la Alcaldía Venustiano Carranza se apersonó en su domicilio y preguntaron por el derribo del multicitado árbol, realizando con ello las gestiones necesarias para su restitución; en este sentido es importante señalar que la compensación con motivo del árbol, se realizó en calle Norte 174 esquina con Siberia, en las antes señaladas colonia y Alcaldía.

Asimismo, el habitante del citado inmueble exhibió las documentales que soportaron su dicho.

No obstante, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informara si contaba con autorización para el derribo del arbolado localizado en calle Siberia, número 244, colonia Pensador Mexicano, en esa demarcación territorial; al respecto, dicha autoridad informó que no contaba con antecedentes de solicitud para el derribo del árbol en comento, por lo que no existe dictamen, autorización o compensación; sin embargo, se gestionó el procedimiento administrativo para la restitución del árbol, por lo que se había reforestado con un árbol de la especie Troeno de 6 m de altura, lo anterior, previo al retiro del tocón.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado; lo anterior, en virtud de la persona responsable de realizar el derribo del árbol localizado en calle Siberia, frente al número 244, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza, realizó su compensación física.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al inmueble ubicado en calle Siberia, frente al número 244, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza, se localiza el tocón de un sujeto arbóreo; por otra parte, no se observó evidencia de que en el lugar se realice el vertimiento o descarga de sustancias.
- Mediante comparecencia, el habitante de inmueble antes citado, manifestó que había contratado a particulares para realizar el derribo del árbol, motivo por el cual no contó con la autorización correspondiente; sin embargo, después de la visita de reconocimiento de hechos por parte del personal de esta Subprocuraduría, acudió a la territorial en Venustiano Carranza, con la finalidad de darle seguimiento a la autorización para el derribo del árbol en comento.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó que gestionó el procedimiento administrativo para la restitución del árbol, por lo que el árbol derribado se había reforestado con un árbol de la especie Troeno de 6 m de altura.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-488-SPA-386

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9179

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS